



MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 31 DE MARZO DE 2016

**DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO
Y REPRESENTANTES DEL ICBC**

PRESENTE.-

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN IV Y XIII DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA, HE TENIDO A BIEN EMITIR LAS SIGUIENTES:

**NORMAS Y POLITICAS PARA EL CASO DE
ROBO DE VEHÍCULOS OFICIALES**

CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN O PATRIMONIO PÚBLICO, SI EL INSTITUTO DE CULTURA CUENTA CON SEGURO PARA VEHÍCULO OFICIAL, EN EL CASO DE RESULTAR AFECTADOS POR ROBO, CONFORME A LA COBERTURA DE SEGURO CONTRATADA DEBERÁN SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

1. EN EL CASO DE ROBO DE VEHÍCULO OFICIAL EL INSTITUTO REALIZARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA RECUPERAR EL PATRIMONIO Y DESLINDAR LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN.
2. LA PERSONA TITULAR DEL RESGUARDO QUE AMPARA EL VEHÍCULO, DE MANERA INMEDIATA Y SIN DEMORA, AL TENER CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DEBERÁ INFORMAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO, A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y, EN SU CASO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CORRESPONDA.
3. EL INSTITUTO DE CULTURA VERIFICARÁ QUE EL RESGUARDANTE Y EL USUARIO DEL VEHÍCULO FORMULEN Y PRESENTEN LOS REPORTES RESPECTIVOS ANTE LA POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS Y LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA DENUNCIA QUE CORRESPONDA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN; PARA TAL EFECTO, PODRÁ AUXILIARSE DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, DEL ASESOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE CULTURA O DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO.



4. SI EL VEHÍCULO CUENTA CON SEGURO, PARA HACER EFECTIVA LA PÓLIZA Y GESTIONAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA AL INSTITUTO PRESENTARÁ LA LICENCIA VIGENTE DEL RESGUARDANTE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ROBADO, EL RECIBO DE NO ADEUDO MUNICIPAL Y LAS DEMÁS CONSTANCIAS Y REPORTES REALIZADOS; PARA TAL EFECTO LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REALIZARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE FACILITAR LA FACTURA ORIGINAL, EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN Y LA TARJETA DE CIRCULACIÓN CORRESPONDIENTE.
5. EN SU CASO, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN RECUPERADA SERÁ INGRESADA A CAJA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL ICBC PARA QUE INGRESE EL CÓDIGO PROGRAMÁTICO QUE CORRESPONDA. LA RECUPERACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPONE LA AUTORIZACIÓN O RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA PARA ADQUIRIR OTRO VEHÍCULO.
6. LOS DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO Y REPRESENTANTES INSTRUIRÁN EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS LA COMPETENCIA, SOBRE LA DEBIDA OBSERVANCIA Y OPORTUNA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA PRESENTE NORMA.
7. EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS VIGILARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ATENTAMENTE


LIC. MANUEL FELIPE BEJARANO GIACOMAN.
DIRECTOR GENERAL DEL ICBC.

